

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2013.00172.00

**DEMANDANTE:** Fahir Hernández cárcamo

**DEMANDADO:** Fiscalía General de la Nación- DAS- Consejo Superior de la Judicatura

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Previo a referirse a la interposición del recurso de apelación, el despacho advierte que se han presentado sendos otorgamientos de poderes así:

- A folio 193, poder otorgado a la Dra. Olga Castro Buelvas para que actúe como apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con los soportes del caso, por lo que se procederá a reconocer la correspondiente personería.
- A folio 202 sustitución de poder del Dr. Neil Montero Pérez al Dr. Alfredy Assia Hernández. Sustitución que el despacho encuentra improcedente toda vez que el Dr. Alfredy Assia Hernández venía actuando como apoderado principal<sup>1</sup> dentro del asunto siendo éste quien sustituyó poder al Dr. Neil Montero Pérez<sup>2</sup>. En ese sentido, lo correcto es entender que quedó revocado el poder de sustitución inicialmente conferido, y que el Dr. Alfredy Assia retomó como apoderado principal, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G del P.

---

<sup>1</sup> Folio 37

<sup>2</sup> Folio 75

- A folio 213, poder otorgado a Vanesa Daza Torres y Fabio Martínez Arroyo, con los soportes del caso, como apoderados de la Fiscalía General de la Nación. Luego, se otorgó poder por parte del mismo ente al Dr. Walter José Álviz Paredes, folio 226, quien luego presentó renuncia al mismo, folio 238.
- A folio 239, el demandante allegó escrito de revocatoria de poder al Dr. Alfredy Assia Hernández, y otorgó nuevo poder al Dr. Robinson Miranda Romero, quien posteriormente presentó renuncia; seguidamente, a folio 289 poder conferido por el demandante a la Dr. Lilian Estella Flórez Tapias. Poder que se ajusta a derecho por lo que procederá a reconocer la respectiva personería.

Precisado lo anterior, se continúa a estudiar la concesión del recurso de apelación impetrado.

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 *ibídem* establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el día 18 de abril de 2016 profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada personalmente a las partes el día 21 de abril de 2016, mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 262 a 269, por lo que el término de 10 días para recurrir vencía el 05 de mayo de 2016.

A folio 281 y Ss se observa que la apoderada del demandante interpuso recurso de apelación sustentado contra la sentencia de primera instancia, el cual se presentó en término.

Así, en aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1. Reconocer personería a la Dra. Olga Castro Buelvas, como apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del poder conferido.
2. Reconocer personería al Dr. Walter José Álviz Paredes, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación.
3. Aceptar la renuncia al poder allegada por el Dr. Walter José Álviz Paredes, conforme lo motivado.
4. Reconocer personería a la Dra. Lilian Estella Flórez Tapias, como apoderada del demandante.
5. Concédase el recurso de apelación interpuesto, por la apoderada del demandante, contra la sentencia de primera instancia fechada dieciocho (18) de abril de 2016. En consecuencia, por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

